

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE ARAUCA  
JUZGADO CIVIL DE CIRCUITO DE ARAUCA

---

AUDIENCIA ART. 373 DEL C.G.P.

Ciudad: ARAUCA (ARAUCA)

Fecha y hora: 3 de septiembre de 2020; 9:45 a.m.

Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

Radicado: 2019-00045-00

Demandante: ZANDRA NOHENCIA APONTE MOJICA

Demandado: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA

Instalada la audiencia y luego de la presentación del señor Juez, se deja constancia de la asistencia virtual de la demandante, su apoderado, la apoderada de la parte demandada y la testigo MARIA STELLA CALDERON GÓMEZ.

Se concede el uso de la palabra a los asistentes para efectos del registro en el sistema de audio con que cuenta esta instancia judicial.

CONTROL DE LEGALIDAD

Se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que manifiesten si existe alguna medida de saneamiento que deba adoptarse; frente a lo cual indican que no evidenciar nulidad alguna.

La apoderada de la parte demandada solicita se sanee sobre la incorporación de la prueba del proceso ejecutivo adelantado en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Arauca.

Al respecto de la actora considera que se debe sanear dicha prueba en el sentido antes mencionado, para lo cual reitera lo solicitado en el memorial allegado en su momento.

POR EL DESPACHO se le corre traslado de la solicitud antes referida.

La abogada de la aseguradora solicita no se tenga en cuenta dicha prueba, en razón, que la misma no fue decretada por el despacho en la etapa de pruebas ni hubo pronunciamiento del despacho.

En atención a lo manifestado por la apoderada, se niega la solicitud y decreta de oficio las pruebas aportada por el demandante. Notificados en estrados.

Por parte del despacho, igualmente se advierte que existe una medida de saneamiento que adoptar toda vez que, mediante auto del 28 de agosto del año en curso se corrió erróneamente traslado por 3 días del dictamen rendido por la Junta Regional de Calificación de invalidez de Bogotá y Cundinamarca, siendo lo correcto tal como se indicó en la audiencia celebrada el 11 de febrero de 2020. Para lo cual, se deja sin efectos el numeral 3 del referido auto y en consecuencia se pone en conocimiento de las partes el dictamen obrante a folios 237 a 244

del cdno ppal, por el término de 10 días, para que si lo desean se pronuncien sobre su contenido. Notificados en estrados.

El apoderado de la demandante solicita no se tenga en cuenta el dictamen pericial y en consecuencia renuncia al término otorgado.

Frente a la petición se le niega por extemporaneidad conforme a las razones expuestas en audiencia. Notificadas en estrados.

Ahora, tal como quedó anotado en auto del 27 de julio de 2020, nos corresponde recepcionar los testimonios solicitados por la parte actora.

En primer lugar se procede a recaudar el testimonio de MARIA STELLA CALDERON GÓMEZ y posteriormente el de SONIA NAYIBE PEREZ LARA.

Recaudados los testimonios y a fin de cumplir con el principio de contradicción de la prueba, se decreta como PRUEBA DE OFICIO el testimonio de la señora SANDRA FABIOLA FRANCO BARRERO, médica ponente del dictamen rendido dentro del presente asunto y del señor FREDRECIK FRANCO PEREZ LARA, para lo cual, se le previene que debe establecer conexión en la fecha y hora que fije el despacho para la próxima audiencia, para lo cual, se le advierte que 30 minutos antes, la secretaría se comunicará para indicar la herramienta tecnológica a utilizar y su respectivo ID.

La comunicación ordenada debe ser elaborada y diligenciada directamente por la secretaría. Notificados en estrados.

POR EL DESPACHO se indaga a las partes para que manifiesten si tienen deseo de conciliar. La parte demandante indica estar en disposición e indicó que han tenido diálogos con la parte demandada, quien en uso de la palabra manifiesta que frente a tal decisión debe haber autorización por el área encargada, para lo cual ya realizó la solicitud.

No obstante, se insta a la partes para que presenten acuerdo conciliatorio. Notificados en estrados.

En consecuencia se fija las 9:30 a.m., del 28 de OCTUBRE de 2020 para la continuación de esta audiencia. Notificados en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente, se termina siendo las 10:40 a.m.

El juez,

**JAIME POVEDA ORTIGOZA**

Reviso. **ELIZABETH ANGEL**

Proyecto **AURA ATAYA**

Firmado Por:

**JAIME POVEDA ORTIGOZA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ARAUCA-ARAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1197ebaec4f0a9ce9b33144d81469380203858a74f9e87a20651d0158ad01f9a**

Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL  
Radicado: 2019-00045-00  
Demandante: ZANDRA NOHENCIA APONTE MOJICA  
Demandado: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA

Documento generado en 03/09/2020 05:19:11 p.m.